

ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A.

PROPUESTA DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE 30 DE JUNIO DE 2011

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión, correspondiente al ejercicio económico 2010 de ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A.

Se somete a la consideración de la Junta General la aprobación de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010 de la Sociedad.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable del Comité de Auditoría.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de distribución del resultado del ejercicio.

En atención al resultado negativo que arroja la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010, no procede propuesta alguna de aplicación de resultados.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable del Comité de Auditoría.

Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración.

Se somete a la aprobación de la Junta General la gestión realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2010.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable del Comité de Auditoría.

Cuarto.- Modificación de los artículos 1, 2, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 18 y 20 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, así como introducción de un nuevo artículo 21.

Con el fin de introducir en el Objeto Social de la sociedad la posibilidad de que la Sociedad edite obras musicales para poder ser por sí sola miembro de la Sociedad General de Autores, se somete a la consideración de los señores accionistas aprobar, sobre la base de lo dispuesto en el Informe del Consejo de Administración, la modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales para añadir en su primer párrafo 2.a) "la edición de obras musicales".

Asimismo, con el fin de adaptar el texto de los Estatutos Sociales a las modificaciones introducidas por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a la consideración de los señores accionistas aprobar, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, la modificación de los artículos 1, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 18 y 20 de los Estatutos Sociales.

Por último, con el fin de recoger las novedades legislativas introducidas por la Ley 12/2010, de 30 de junio, que modificó la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se somete a la consideración de los señores accionistas aprobar, de conformidad con el informe del Consejo de Administración, la introducción de un nuevo artículo 21 relativo al Comité de Auditoría.

Las modificaciones propuestas de los Estatutos Sociales figuran en el documento que se adjunta como Anexo al punto Cuarto del Orden del Día, formando, a todos los efectos, parte integrante del presente acuerdo.

Quinto.- Modificación del Preámbulo así como de los artículos 4, 5, 6, 7, 12, 13, 26 y 27 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Con el fin de adaptar el texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas a las modificaciones introducidas por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a la consideración de los señores accionistas aprobar, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, las modificaciones del Reglamento de la Junta General que figuran en el documento que se adjunta como Anexo al punto Quinto del Orden del Día, formando, a todos los efectos, parte integrante del mismo.

Sexto.- Autorización al Consejo de Administración de la Sociedad para la adquisición derivativa de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 146 y concordantes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Se somete a la aprobación de la Junta General el otorgamiento de una autorización al Consejo de Administración para que, de conformidad con el artículo 146 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, pueda adquirir acciones de la propia Sociedad, bajo cualquier modalidad de transmisión aceptada en Derecho hasta el importe máximo legalmente permitido. La autorización se confiere por el plazo de 5 años y la adquisición de las acciones podrá efectuarse a un precio mínimo equivalente al valor nominal de las acciones propias adquiridas, y a un precio máximo equivalente al valor de cotización de las acciones propias en el momento de la adquisición.

Se hace constar que la autorización otorgada para adquirir acciones propias podrá tener como destino su entrega a los trabajadores, directivos o administradores de la Sociedad de acuerdo con las retribuciones o como consecuencia de los planes de opciones que hubieran sido debidamente acordados.

Para todo ello se propone autorizar al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración así como en cualquiera de los miembros del Consejo que estime conveniente, incluido el Secretario del Consejo, tan ampliamente como fuese necesario para solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo.

Séptimo.- Plan de entrega condicionada de acciones a miembros del Consejo de Administración y Directivos de la Sociedad.

Se propone a los señores accionistas la aprobación de un plan de retribución variable a largo plazo dirigido a los miembros del Consejo de Administración y Directivos de la Sociedad que determine el Consejo de Administración (en adelante, "el Plan") consistente en la entrega condicionada de acciones de Zinkia Entertainment, S.A. (en adelante, "Zinkia" o "la Sociedad"). Dicho Plan tiene por principal finalidad el establecimiento de un sistema retributivo complementario con el que lograr una mayor alineación entre los intereses de los destinatarios y el interés principal perseguido por el Consejo de Administración y por el equipo directivo de maximización del beneficio para el accionista.

El Plan consistirá en la entrega de acciones ordinarias a los beneficiarios dependiendo del cumplimiento de determinados indicadores sobre el valor de cotización de las acciones y de que los beneficiarios del Plan mantengan su condición de miembros del Consejo de Administración o tengan relación mercantil o laboral con Zinkia en las fechas de entrega de las acciones.

1. Beneficiarios del Plan.

Son beneficiarios del Plan todos los miembros del Consejo de Administración y Directivos de la Sociedad que determine el Consejo de Administración.

2. Determinación del número de acciones del Plan a asignar a los beneficiarios.

El número conjunto de acciones que tendrán derecho a percibir todos los beneficiarios del Plan, en función del cumplimiento de los indicadores que a continuación se relacionan, será de 1.200.000 acciones.

3. Condiciones del Plan.

La entrega de las referidas acciones a los beneficiarios del Plan está condicionada al cumplimiento conjunto de los siguientes supuestos:

- (i) Que, en el momento o momentos de ejecución del Plan el valor de la acción de Zinkia se haya revalorizado, en al menos un 30% anual, respecto al valor de cotización de la acción a fecha 30 de junio de 2011 (fecha de la Junta General a la que se somete la aprobación de este Plan) de forma acumulada. En caso de que la referida revalorización sea igual o superior a un 20% anual pero no alcance el 30% anual, los beneficiarios tendrán derecho a percibir el 50% de las acciones a las que hubiesen tenido derecho en caso de alcanzar la revalorización el 30% anual. En el caso de que en uno de los años no se hubiera percibido la totalidad de las acciones que correspondiese por no alcanzarse la revalorización prevista para ese año, los beneficiarios tendrán derecho a percibir, en cualquiera de los años sucesivos, las acciones que no se les hubiesen entregado, siempre que en dicho año concurra la revalorización acumulada que corresponda a ese año. A modo de ejemplo para el cálculo de las revalorizaciones acumuladas consideramos que (si se toma como referencia la cotización de la acción a fecha 30 de junio de 2011 y a dicho valor lo consideramos 100, la tabla de cálculo será la siguiente:.

Año	Valor de referencia	Incremento	Valor final de referencia
0	100	30%	130
1	130	30%	169
2	169	30%	219,7
3	219,7	30%	285,61
4	285,61	30%	371,29
5	371,29	30%	482,68

- (ii) Que la Sociedad haya obtenido en el ejercicio anterior a cada momento de ejecución del Plan beneficios distribuibles que permitan, con cargo exclusivamente al 30% de los mismos y sujeto a la disponibilidad de liquidez suficiente en ese momento, atender a la adquisición de acciones propias que pudiera ser necesaria respecto de las acciones que corresponda entregar ese año y, en su caso, las que traigan causa de ejercicios anteriores. En caso de que un año dicha condición no se cumpliera, se podría trasladar a los años siguientes en las mismas condiciones.

El Plan establecerá un mecanismo de ajuste del referido valor de la acción en el caso de que se produzcan modificaciones en el valor nominal de las acciones u otras operaciones societarias, en los términos que establezca el Consejo de Administración, con el objeto de mantener la equivalencia económica del Plan.

En todo caso, los beneficiarios para tener derecho al Plan deberán suscribir y aceptar las condiciones del mismo. Asimismo, la entrega de las acciones quedará en todo caso supeditada a que los beneficiarios del Plan mantengan su condición de miembros del Consejo de Administración o tengan relación mercantil o laboral con Zinkia en las fechas de entrega de las acciones, sin perjuicio de las especialidades que puedan establecerse para los supuestos de fallecimiento y jubilación de los beneficiarios.

Con carácter general, el Consejo de Administración, en desarrollo del Plan, regulará las implicaciones que para los beneficiarios tengan los supuestos de pérdida de su condición de miembro del Consejo de Administración o terminación de la relación mercantil o laboral con Zinkia.

4. Duración del Plan y entrega de las acciones.

El Plan tendrá una duración de 5 años, pudiéndose realizar ejecuciones parciales conforme a los límites y criterios que establezca el Consejo de Administración en desarrollo del mismo y, en todo caso, respetando lo dispuesto en el apartado 3 anterior.

Las acciones que les correspondan se entregarán a los beneficiarios de entre aquellas que la Sociedad tenga en autocartera y en la fecha exacta que determine el Consejo de Administración.

La entrega de las acciones que le corresponda a cada beneficiario en función del cumplimiento de los anteriores indicadores se podrá realizar, a juicio del Consejo de Administración, mediante (i) la entrega física de las acciones y (ii) la entrega del equivalente monetario del valor conjunto de cotización de las mismas en el momento de ejecución sin perjuicio de que, en su caso, se repercuta al beneficiario la retención fiscal que pudiese corresponder.

El Consejo de Administración, en defensa del interés social, podrá establecer restricciones a la transmisibilidad de las acciones que se hayan entregado en ejecución del Plan.

5. Delegación en el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de Zinkia, con facultades de sustitución, procederá al desarrollo, liquidación, aclaración e interpretación de las condiciones del Plan y a fijar y precisar y desarrollar, en todo lo necesario, sus términos y condiciones, y en particular:

- Definir las reglas que serán de aplicación en caso de que algún beneficiario fallezca, cause baja o cese su relación con Zinkia durante la vigencia del Plan.
- Elaborar el correspondiente documento que contenga las condiciones del Plan dentro de los términos fijados por el presente acuerdo, que será entregado a cada uno de los beneficiarios del Plan para su suscripción y aceptación.
- Determinar la forma en que se instrumentará la repercusión a los beneficiarios de los ingresos a cuenta o, en su caso, de las retenciones que procedan.
- Realizar, en su caso, el ajuste del valor de la acción en el caso de que se produzcan modificaciones en el valor nominal de las acciones u otras operaciones societarias.
- Designar como beneficiarios del Plan a otras personas que en un futuro se incorporen como Directivos de la Sociedad, así como determinar el número de acciones que tengan derecho a percibir cada una de las nuevas incorporaciones.
- Realizar cuantos actos sean oportunos, y suscribir y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la entrega de acciones a los beneficiarios del Plan.
- Redactar, suscribir, y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria fuera necesaria ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación y ejecución del Plan.
- Negociar y suscribir, en su caso, contratos de productos derivados o cualesquiera otros de análoga naturaleza con entidades financieras con la finalidad de dar cobertura a la ejecución del

Plan.

- Adquirir acciones propias de la Sociedad dentro de los límites y en los términos establecidos legalmente para, en su caso, dar cobertura a la ejecución del Plan.

Octavo.- Reelección del Auditor de Cuentas de la Sociedad.

Se informa a los señores accionistas que el nombramiento del Auditor de Cuentas de la Sociedad para la auditoría de las Cuentas Anuales ha expirado con la auditoría de las Cuentas del pasado ejercicio.

En consecuencia se somete a la consideración de la Junta General la propuesta efectuada por el Consejo de Administración a instancias del Comité de Auditoría de reelegir a “Garrido Auditores, S.A.” como Auditor de la Sociedad para la revisión de las Cuentas Anuales por un periodo de tres (3) años.

Noveno.- Delegación de facultades para el desarrollo, la elevación a público y la inscripción de los acuerdos anteriores e igualmente para efectuar el depósito preceptivo de las Cuentas Anuales en Registro Mercantil.

Se somete a la aprobación de los señores accionistas facultar expresamente al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, así como al Consejero Delegado, para que cualquiera de ellos, investidos de cuantas atribuciones sean necesarias en Derecho, pueda comparecer ante Notario para elevar a públicos los acuerdos adoptados y practicar cuantas gestiones sean precisas hasta lograr su inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes, así como efectuar el preceptivo depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil y otorgar, si fueran precisos, documentos aclaratorios o subsanadores de los iniciales, solicitando, en su caso, la inscripción parcial, en atención a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

ANEXO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

(PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE 30 DE JUNIO DE 2011)

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 1.- Denominación y legislación aplicable</p> <p>La sociedad se denomina ZINKIA ENTERTAINMENT, SA; y se rige por los presentes Estatutos y, supletoriamente por los preceptos del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.</p>	<p>Artículo 1.- Denominación y legislación aplicable</p> <p>La sociedad se denomina ZINKIA ENTERTAINMENT, <u>S. A.</u> (en adelante, la “Sociedad”); y se rige por los presentes Estatutos y, supletoriamente por los <u>preceptos del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio</u> (en adelante, “Ley de Sociedades de Capital”).</p>
<p>Artículo 2.- Objeto</p>	<p>Artículo 2.- Objeto</p>

<p>La sociedad tiene por objeto:</p> <p>2.a) La realización de todo tipo de actividades relacionadas con la producción, promoción, desarrollo, gestión, exposición y comercialización de obras cinematográficas y audiovisuales.</p> <p>2.b) La prestación de todo tipo de servicios relacionados con el desarrollo de software interactivo, hardware y consultoría, en el ámbito de las telecomunicaciones.</p> <p>2.c) La compra y venta de acciones, obligaciones cotizables o no en bolsas nacionales o extranjeras, y participaciones, así como de cualesquiera otros activos financieros mobiliarios e inmobiliarios. Por imperativo legal se excluyen todas aquellas actividades propias de las sociedades y agencias de valores, de las sociedades de inversión colectiva, así como el arrendamiento financiero inmobiliario.</p> <p>2.d) La gestión y administración de empresas de toda clase, industriales, comerciales o de servicios y participaciones en empresas ya existentes o que se creen, bien a través de los órganos directivos, bien mediante tenencia de acciones o participaciones. Tales operaciones podrán realizarse asimismo por cuenta de terceros.</p> <p>2.e) La prestación a las sociedades en la que participe de servicios de asesoramiento, asistencia técnica, y otros similares que guarden relación con la administración de sociedades participadas, con su estructura financiera o con sus procesos productivos o de comercialización.</p> <p>Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos que no pueden ser cumplidos por esta Sociedad.</p> <p>Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de forma indirecta, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.</p>	<p>La sociedad tiene por objeto:</p> <p>2.a) La realización de todo tipo de actividades relacionadas con la producción, promoción, desarrollo, gestión, exposición y comercialización de obras cinematográficas, audiovisuales <u>y musicales así como la edición de obras musicales.</u></p> <p>2.b) La prestación de todo tipo de servicios relacionados con el desarrollo de software interactivo, hardware y consultoría, en el ámbito de las telecomunicaciones.</p> <p>2.c) La compra y venta de acciones, obligaciones cotizables o no en bolsas nacionales o extranjeras, y participaciones, así como de cualesquiera otros activos financieros mobiliarios e inmobiliarios. Por imperativo legal se excluyen todas aquellas actividades propias de las sociedades y agencias de valores, de las sociedades de inversión colectiva, así como el arrendamiento financiero inmobiliario.</p> <p>2.d) La gestión y administración de empresas de toda clase, industriales, comerciales o de servicios y participaciones en empresas ya existentes o que se creen, bien a través de los órganos directivos, bien mediante tenencia de acciones o participaciones. Tales operaciones podrán realizarse asimismo por cuenta de terceros.</p> <p>2.e) La prestación a las sociedades en la que participe de servicios de asesoramiento, asistencia técnica, y otros similares que guarden relación con la administración de sociedades participadas, con su estructura financiera o con sus procesos productivos o de comercialización.</p> <p>Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos que no pueden ser cumplidos por esta Sociedad.</p> <p>Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de forma indirecta, mediante la participación en otras</p>
---	--

	sociedades con objeto idéntico o análogo.
<p>Artículo 9.- Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones</p> <p>9.1. Copropiedad de acciones</p> <p>Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.</p> <p>La misma regla se aplicará a otros supuestos de cotitularidad de derechos sobre acciones.</p> <p>9.2. Usufructo, prenda y embargo de acciones</p> <p>A estos supuestos se aplicarán las específicas previsiones contenidas en los artículos 67 a 73 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.</p>	<p>Artículo 9.- Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones.</p> <p>9.1. Copropiedad de acciones</p> <p>Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.</p> <p>La misma regla se aplicará a otros supuestos de cotitularidad de derechos sobre acciones.</p> <p>9.2. Usufructo, prenda y embargo de acciones</p> <p>A estos supuestos se aplicarán las específicas previsiones contenidas <u>en los artículos 127 a 133 de la Ley de Sociedades de Capital.</u></p>
<p>Artículo 10.- Junta General de Accionistas.</p> <p>La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, que completan y desarrollan la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas. El Reglamento de la Junta General de Accionistas deberá ser aprobado por ésta.</p> <p>Los accionistas, constituidos en Junta General -debidamente convocada o universal- decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.</p> <p>Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de su derecho de impugnación y separación en los términos fijados por Ley.</p> <p>Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias: la Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del</p>	<p>Artículo 10.- Junta General de Accionistas.</p> <p>La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, que completan y desarrollan la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas. El Reglamento de la Junta General de Accionistas deberá ser aprobado por ésta.</p> <p>Los accionistas, constituidos en Junta General -debidamente convocada o universal- decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.</p> <p>Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de su derecho de impugnación y separación en los términos fijados por Ley.</p> <p>Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias: la Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para <u>aprobar</u> la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del</p>

<p>ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado; toda otra Junta tendrá la consideración de extraordinaria.</p>	<p>ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado; toda otra Junta tendrá la consideración de extraordinaria.</p>
<p>Artículo 11. Convocatoria</p> <p>11.1. Órgano convocante y supuestos de convocatoria.</p> <p>Corresponde al órgano de Administración la convocatoria de la Junta General.</p> <p>El órgano de Administración deberá convocar la Junta General ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. Asimismo convocará la Junta General siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. El anuncio hará constar necesariamente la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p> <p>Lo anterior se entiende sin perjuicio de la convocatoria judicial de la Junta, en los casos y con los requisitos legalmente previstos.</p> <p>Asimismo, disuelta la sociedad, la convocatoria de la Junta corresponderá al órgano de liquidación.</p> <p>11.2. Forma y contenido de la convocatoria</p> <p>11.2.a) La Junta General, ordinaria, extraordinaria, deberá ser convocada en la forma legalmente prevista, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.</p> <p>11.2.b) El anuncio expresará el nombre de la sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el Orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar; y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en</p>	<p>Artículo 11. Convocatoria</p> <p>11.1. Órgano convocante y supuestos de convocatoria.</p> <p>Corresponde al órgano de Administración la convocatoria de la Junta General.</p> <p>El órgano de Administración deberá convocar la Junta General ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. Asimismo convocará la Junta General siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. El anuncio hará constar necesariamente la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p> <p>Lo anterior se entiende sin perjuicio de la convocatoria judicial de la Junta, en los casos y con los requisitos legalmente previstos.</p> <p>Asimismo, disuelta la sociedad, la convocatoria de la Junta corresponderá al órgano de liquidación.</p> <p>11.2. Forma y contenido de la convocatoria</p> <p>11.2.a) <u>Toda</u> Junta General, deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y <u>en la página web de la Sociedad (http://www.zinkia.com/)</u>, o <u>en la forma legalmente prevista según la normativa vigente</u>, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.</p> <p>11.2.b) El anuncio expresará el nombre de la sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el Orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar; y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en</p>

<p>ese anuncio conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. También, podrá hacerse constar la fecha, hora y lugar en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p> <p>11.3. Régimen legal</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los específicos requisitos legalmente fijados para la convocatoria de la Junta por razón de los asuntos a tratar, o de otras circunstancias, así como de lo establecido en el Reglamento de la Junta General</p> <p>11.4. Junta Universal</p> <p>La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.</p>	<p>ese anuncio conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. También, podrá hacerse constar la fecha, hora y lugar en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p> <p>11.3. Régimen legal</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los específicos requisitos legalmente fijados para la convocatoria de la Junta por razón de los asuntos a tratar, o de otras circunstancias, así como de lo establecido en el Reglamento de la Junta General.</p> <p>11.4. Junta Universal</p> <p>La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente <u>o representado</u> todo el capital social y los <u>concurrentes</u> acepten por unanimidad la celebración de la Junta.</p>
<p>Artículo 13.- Actuación de las Juntas Generales.</p> <p>El Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicepresidente 1º o 2º, sucesivamente, presidirá todas las Juntas Generales. El Secretario de la Compañía y, en su ausencia, el Vicesecretario, si lo hubiera, será Secretario de la Junta General. En ausencia de ambos, el Presidente designará otro accionista, o representante de accionista, para que actúe en sustitución de aquel.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá la válida constitución de la Junta General. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización.</p> <p>El Presidente dirigirá las deliberaciones y concederá la palabra a los accionistas que la hubieren solicitado. Tendrán prioridad para intervenir aquellos accionistas que lo hubieren solicitado por escrito; inmediatamente después, serán autorizados para intervenir los que lo</p>	<p>Artículo 13.- Actuación de las Juntas Generales.</p> <p>El Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicepresidente 1º o 2º, sucesivamente, presidirá todas las Juntas Generales. El Secretario de la Compañía y, en su ausencia, el Vicesecretario, si lo hubiera, será Secretario de la Junta General. En ausencia de ambos, el Presidente designará otro accionista, o representante de accionista, para que actúe en sustitución de aquel.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá la válida constitución de la Junta General. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización.</p> <p>El Presidente dirigirá las deliberaciones y concederá la palabra a los accionistas que la hubieren solicitado. Tendrán prioridad para intervenir aquellos accionistas que lo hubieren solicitado por escrito; inmediatamente después, serán autorizados para intervenir los que lo</p>

<p>hubieren solicitado de palabra.</p> <p>Cada uno de los asuntos incluidos en el Orden del Día será discutido y votado separadamente, debiendo, para que sean válidos, adoptarse los acuerdos por mayoría de votos, salvo que legalmente se requiera una mayoría diferente para algún tipo de acuerdos en concreto.</p> <p>Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.</p> <p>Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier Junta General mediante:</p> <p>a) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o</p> <p>b) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) y en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.</p> <p>Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.</p> <p>Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.</p>	<p>hubieren solicitado de palabra.</p> <p>Cada uno de los asuntos incluidos en el Orden del Día será discutido y votado separadamente, debiendo, para que sean válidos, adoptarse los acuerdos por mayoría <u>ordinaria</u> de votos, salvo que legalmente se requiera una mayoría diferente para algún tipo de acuerdos en concreto.</p> <p>Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.</p> <p>Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier Junta General mediante:</p> <p>a) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o</p> <p>b) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) y en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.</p> <p>Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.</p> <p>Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.</p>
--	---

<p>En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.</p> <p>El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.</p> <p>El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos Estatutos. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web de la Sociedad.</p> <p>Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.</p>	<p>En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.</p> <p>El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.</p> <p>El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos Estatutos. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web de la Sociedad.</p> <p>Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.</p>
<p>Artículo 14.- Actas.</p> <p>De las correspondientes Juntas Generales ordinarias o extraordinarias se extenderán Actas que deberán firmar el Presidente y el Secretario, e incluirse en el Libro de Actas de la Sociedad. Dichas Actas podrán ser aprobadas a elección de la Junta General por cualquiera de las dos formas previstas en el Artículo 113 de la L.S.A.</p>	<p>Artículo 14.- Actas.</p> <p>De las correspondientes Juntas Generales ordinarias o extraordinarias se extenderán Actas que deberán firmar el Presidente y el Secretario, e incluirse en el Libro de Actas de la Sociedad. Dichas Actas podrán ser aprobadas a elección de la Junta General por cualquiera de las dos formas previstas en el Artículo <u>202 de la Ley de Sociedades de Capital.</u></p>
<p>Artículo 16. Administradores</p> <p>Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de socio, pudiendo serlo tanto las personas físicas como jurídicas, si bien en este último caso deberá determinarse la persona física que aquélla designe como representante suyo para el ejercicio del cargo.</p> <p>No podrán ser Administradores las personas incapaces según Ley; tampoco las declaradas incompatibles por la legislación sobre altos cargos y demás normativa específica, de carácter general</p>	<p>Artículo 16. Administradores</p> <p>Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de socio, pudiendo serlo tanto las personas físicas como jurídicas, si bien en este último caso deberá determinarse la persona física que aquélla designe como representante suyo para el ejercicio del cargo.</p> <p><u>No podrán ser Administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el</u></p>

<p>o autonómico.</p>	<p><u>período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.</u></p> <p><u>Tampoco podrán ser Administradores los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedades, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.</u></p>
<p>Artículo 18.- Retribución</p> <p>Los Administradores serán retribuidos mediante una remuneración consistente en una cantidad fija que será determinada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, pudiendo ser desigual para cada uno de los administradores. En el caso de que la Junta hubiere determinado únicamente la cantidad fija a percibir por el citado órgano de administración, pero no su concreto reparto entre los miembros del mismo, el propio Consejo de Administración distribuirá entre sus componentes la citada cantidad acordada por la Junta General en la forma que estime conveniente, pudiendo ser desigual para cada uno de los consejeros, y en función de su pertenencia o no a Comisiones del Consejo de Administración, si las hubiese, de los cargos que ocupen o su dedicación al servicio de la Sociedad.</p> <p>La retribución de los administradores podrá consistir, además, y con independencia de lo establecido en apartado anterior, en la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las acciones de la Sociedad. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.</p> <p>La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos.</p>	<p>Artículo 18.- Retribución</p> <p>Los Administradores serán retribuidos mediante una remuneración consistente en una cantidad fija que será determinada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, pudiendo ser desigual para cada uno de los administradores. En el caso de que la Junta hubiere determinado únicamente la cantidad fija a percibir por el citado órgano de administración, pero no su concreto reparto entre los miembros del mismo, el propio Consejo de Administración distribuirá entre sus componentes la citada cantidad acordada por la Junta General en la forma que estime conveniente, pudiendo ser desigual para cada uno de los consejeros, y en función de su pertenencia o no a Comisiones del Consejo de Administración, si las hubiese, de los cargos que ocupen o su dedicación al servicio de la Sociedad.</p> <p>La retribución de los administradores podrá consistir, además, y con independencia de lo establecido en <u>el</u> apartado anterior, en la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las acciones de la Sociedad. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General. <u>Como mínimo, el acuerdo de la Junta General expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución, así como cuantas otras condiciones estime oportunas.</u></p> <p>La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos.</p>

<p>La retribución del cargo de administrador se entiende sin perjuicio de las cantidades que adicionalmente pueda percibir como honorarios, o salarios en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso.</p>	<p>La retribución del cargo de administrador se entiende sin perjuicio de las cantidades que adicionalmente pueda percibir como honorarios, o salarios en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso.</p>
<p>Artículo 20.- Régimen del Consejo</p> <p>20.1. Composición</p> <p>El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, siempre que tales nombramientos no hubieren sido realizados por la Junta General o los fundadores al tiempo de designar a los Consejeros.</p> <p>20.2. Convocatoria</p> <p>La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición.</p> <p>La convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido personalmente a cada Consejero y remitido al domicilio a tal fin designado por cada uno de ellos o, a falta de determinación especial, al registral, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión; en dicho escrito se indicará el día, hora y lugar de la reunión. Salvo acuerdo unánime, el lugar de la reunión se fijará en el municipio correspondiente al domicilio de la sociedad.</p> <p>20.3. Representación</p> <p>Todo Consejero podrá hacerse representar por otro Consejero. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente.</p> <p>20.4. Constitución</p> <p>El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.</p> <p>20.5. Forma de deliberar y tomar acuerdos</p> <p>Todos los Consejeros tendrán derecho a</p>	<p>Artículo 20.- Régimen del Consejo</p> <p>20.1. Composición</p> <p>El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, siempre que tales nombramientos no hubieren sido realizados por la Junta General o los fundadores al tiempo de designar a los Consejeros.</p> <p>20.2. Convocatoria</p> <p>La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición.</p> <p>La convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido personalmente a cada Consejero y remitido al domicilio a tal fin designado por cada uno de ellos o, a falta de determinación especial, al registral, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión; en dicho escrito se indicará el día, hora y lugar de la reunión. Salvo acuerdo unánime, el lugar de la reunión se fijará en el municipio correspondiente al domicilio de la sociedad.</p> <p>20.3. Representación</p> <p>Todo Consejero podrá hacerse representar por otro Consejero. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente.</p> <p>20.4. Constitución</p> <p>El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la <u>mayoría</u> de sus componentes.</p> <p>20.5. Forma de deliberar y tomar acuerdos</p> <p>Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a</p>

<p>manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.</p> <p>Necesariamente se someterán a votación las propuestas de acuerdos presentadas por, al menos, dos Consejeros.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica. El voto del Presidente será dirimente</p> <p>La votación por escrito y sin sesión será igualmente válida siempre que ningún Consejero se oponga a este procedimiento.</p> <p>20.6. Acta</p> <p>Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas. Las actas serán aprobadas por el propio órgano, al final de la reunión o en la siguiente; también podrán ser aprobadas por el Presidente y el Secretario, dentro del plazo de siete días desde la celebración de la reunión del Consejo, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad los Consejeros concurrentes a la misma. Las actas han de ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.</p> <p>20.7. Delegación de facultades</p> <p>El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables.</p> <p>La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular requerirán el voto favorable de al menos dos terceras partes de los componentes del Consejo.</p> <p>El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.</p>	<p>tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.</p> <p>Necesariamente se someterán a votación las propuestas de acuerdos presentadas por, al menos, dos Consejeros.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica. El voto del Presidente será dirimente</p> <p>La votación por escrito y sin sesión será igualmente válida siempre que ningún Consejero se oponga a este procedimiento.</p> <p>20.6. Acta</p> <p>Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas. Las actas serán aprobadas por el propio órgano, al final de la reunión o en la siguiente; también podrán ser aprobadas por el Presidente y el Secretario, dentro del plazo de siete días desde la celebración de la reunión del Consejo, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad los Consejeros concurrentes a la misma. Las actas han de ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.</p> <p>20.7. Delegación de facultades</p> <p>El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables.</p> <p>La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular requerirán el voto favorable de al menos dos terceras partes de los componentes del Consejo.</p> <p>El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.</p>
---	--

Artículo 21.- Comité de Auditoría

El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno un Comité de Auditoría.

En particular, corresponderán especialmente al Comité de Auditoría las siguientes funciones:

1. Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
2. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
4. Proponer al órgano de administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.
5. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la

	<p>información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.</p> <p>6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otros Comités o Comisiones, con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.</p>
--	--

ANEXO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

(PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE 30 DE JUNIO DE 2011)

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>PREÁMBULO</p> <p>El presente Reglamento se adopta por la Junta General de Accionistas de ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) al amparo de lo previsto en el artículo 113 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 26/2003, de 17 de julio. El presente Reglamento pretende sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad.</p>	<p>PREÁMBULO</p> <p>El presente Reglamento se adopta por la Junta General de Accionistas de ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) al amparo de lo previsto en el artículo 113 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 26/2003, de 17 de julio. El presente Reglamento pretende sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, <u>con respeto a las disposiciones contenidas en la Ley y, en particular, en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital”), y en los Estatutos de la Sociedad.</u> Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad.</p>
<p>Artículo 4. Clases de Juntas</p> <p>Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.</p> <p>La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.</p> <p>Toda Junta General que no sea la prevista en</p>	<p>Artículo 4. Clases de Juntas</p> <p>Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.</p> <p>La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para <u>aprobar</u> la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.</p> <p>Toda Junta General que no sea la prevista en</p>

<p>el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social.</p>	<p>el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social.</p>
<p>Artículo 5. Competencias de la Junta General</p> <p>La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquier que sea su naturaleza jurídica, entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad. En particular, y a título meramente ilustrativo, le corresponde:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. censurar la gestión social; b. aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado; c. nombrar y destituir a los miembros del órgano de administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación; d. nombrar y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad; e. acordar el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero; f. acordar la disolución y liquidación de la Sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad; g. aprobar o ratificar la enajenación por venta o cualquier otro título de activos operativos esenciales o cualquier otra operación o actividad que entrañe una modificación efectiva del objeto social o de las principales actividades de la Sociedad (no se entenderán incluidos en este supuesto, por ejemplo, meras operaciones de “sale and lease back” de inmuebles o de otros activos que sigan, 	<p>Artículo 5. Competencias de la Junta General</p> <p>La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquier que sea su naturaleza jurídica, entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad. En particular, y a título meramente ilustrativo, le corresponde:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. <u>Aprobar</u> la gestión social; b. aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado; c. <u>nombrar y separar a los miembros del órgano de administración, a los liquidadores y, en su caso, a los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</u> d. acordar el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del <u>derecho de suscripción preferente</u>, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero; e. acordar la disolución <u>y aprobar el balance final de liquidación</u> de la Sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad; f. aprobar o ratificar la enajenación por venta o cualquier otro título de activos operativos esenciales o cualquier otra operación o actividad que entrañe una modificación efectiva del objeto social o de las principales actividades de la Sociedad (no se entenderán incluidos en este supuesto, por ejemplo, meras operaciones de “sale and lease back” de inmuebles o de otros activos que sigan, tras la correspondiente enajenación, afectos por otro título a la actividad

<p>tras la correspondiente enajenación, afectos por otro título a la actividad empresarial de la Sociedad; o la enajenación de activos en propiedad, cuando la Sociedad opte por subcontratar externamente una actividad que hasta entonces desarrollaba directamente);</p> <p>h. aprobar la “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;</p> <p>i. autorizar la adquisición por la Sociedad de autocartera en los términos legalmente aplicables;</p> <p>j. decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración; y</p> <p>k. aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.</p>	<p>empresarial de la Sociedad; o la enajenación de activos en propiedad, cuando la Sociedad opte por subcontratar externamente una actividad que hasta entonces desarrollaba directamente);</p> <p>g. aprobar la “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;</p> <p>h. autorizar la adquisición por la Sociedad de autocartera en los términos legalmente aplicables;</p> <p>i. decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración; y</p> <p>j. aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.</p>
<p>Artículo 6. Convocatoria de la Junta General</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el órgano de administración.</p> <p>El órgano de administración convocará la Junta General ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>El órgano de administración deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para su convocatoria. Asimismo, el órgano de administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</p>	<p>Artículo 6. Convocatoria de la Junta General</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades <u>de Capital</u> sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el órgano de administración.</p> <p>El órgano de administración convocará la Junta General ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>El órgano de administración deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para su convocatoria. Asimismo, el órgano de administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</p>
<p>Artículo 7. Anuncio de convocatoria</p>	<p>Artículo 7. Anuncio de convocatoria</p>

La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo superior. El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, el lugar de celebración, la fecha de la reunión en primera convocatoria así como todos los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre bien en primera bien en segunda convocatoria.

En la convocatoria figurarán, de forma clara y concisa, todos los asuntos que hayan de tratarse.

El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

El órgano de administración deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deberán necesariamente seguir para hacerlo.

Los accionistas que representen, al menos el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad (www.zinkia.com), o en la forma legalmente prevista según la normativa vigente, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo superior. El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, el lugar de celebración, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre bien en primera bien en segunda convocatoria.

En la convocatoria figurarán, de forma clara y concisa, todos los asuntos que hayan de tratarse.

El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

El órgano de administración deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deberán necesariamente seguir para hacerlo. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.

Los accionistas que representen, al menos el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo

<p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General, al menos, en los mismos medios, incluyendo el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en que se hubiera publicado la convocatoria original.</p> <p>La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.</p> <p>La Sociedad remitirá el anuncio de la convocatoria de Junta General, incluyendo, en su caso, cualquier complemento de la convocatoria, al Mercado Alternativo Bursátil, todo ello conforme a la normativa aplicable en cada caso. Del mismo modo, el texto del anuncio, incluyendo en su caso sus complementos, será publicado en la página web de la Sociedad.</p> <p>El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la legislación aplicable.</p> <p>Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.</p>	<p>uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General, al menos, en los mismos medios, incluyendo el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en que se hubiera publicado la convocatoria original.</p> <p>La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.</p> <p>La Sociedad remitirá el anuncio de la convocatoria de Junta General, incluyendo, en su caso, cualquier complemento de la convocatoria, al Mercado Alternativo Bursátil <u>así como a cualquier otra autoridad que en su caso corresponda</u>, todo ello conforme a la normativa aplicable en cada caso. Del mismo modo, el texto del anuncio, incluyendo en su caso sus complementos, será publicado en la página web de la Sociedad.</p> <p>El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la legislación aplicable.</p> <p>Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.</p>
<p>Artículo 12. Representación</p> <p>Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.</p> <p>La representación es siempre revocable. Como regla general, y siempre que pueda</p>	<p>Artículo 12. Representación</p> <p>Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.</p> <p>La representación es siempre revocable. Como regla general, y siempre que pueda</p>

acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el órgano de administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, la representación, que será especial para cada Junta General, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

- a. mediante entrega o correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por las entidades depositarias debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa; o
- b. a través de medios de comunicación electrónica a distancia, a los que se adjuntará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de identificación que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de

acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el órgano de administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 184 de la Ley de Sociedades de Capital, la representación, que será especial para cada Junta General, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

- a. mediante entrega o correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por las entidades depositarias debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa; o
- b. a través de medios de comunicación electrónica a distancia, a los que se adjuntará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica

<p>Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.</p> <p>Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia citados en los apartados (a) y (b) anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los estatutos.</p> <p>Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) fecha de celebración de la Junta General y el Orden del Día; (ii) identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración o de quien le sustituya; (iii) número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación; y (iv) las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del Orden del Día. <p>El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.</p> <p>La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.</p>	<p>legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de identificación que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.</p> <p>Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia citados en los apartados (a) y (b) anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los estatutos.</p> <p>Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) fecha de celebración de la Junta General y el Orden del Día; (ii) identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración o de quien le sustituya; (iii) número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación; y (iv) las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del Orden del Día. <p>El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.</p> <p>La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.</p>
<p>Artículo 13. Solicitud pública de representación</p> <p>En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades</p>	<p>Artículo 13. Solicitud pública de representación</p> <p>En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades</p>

<p>depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además de las menciones previstas en el Artículo 12 anterior, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.</p> <p>Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.</p>	<p>depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades <u>de Capital</u> y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además de las menciones previstas en el Artículo 12 anterior, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.</p> <p><u>Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.</u></p> <p>Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.</p>
<p>Artículo 26. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General</p> <p>Los acuerdos serán aprobados por mayoría, salvo en los casos en que la legislación aplicable o los estatutos exijan una mayoría superior. En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que no tengan la consideración de presentes ni representadas.</p> <p>El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al Notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).</p> <p>Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.</p>	<p>Artículo 26. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General</p> <p>Los acuerdos serán aprobados por mayoría <u>ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados</u>, salvo en los casos en que la legislación aplicable o los estatutos exijan una mayoría superior.</p> <p><u>Para el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.</u></p> <p>En los acuerdos relativos a asuntos no</p>

	<p>comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que no tengan la consideración de presentes ni representadas.</p> <p>El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al Notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).</p> <p>Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.</p>
<p>Artículo 27. Acta de la Junta General</p> <p>Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</p> <p>El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p>El órgano de administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre, que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.</p> <p>El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará la aprobación por ésta.</p>	<p>Artículo 27. Acta de la Junta General</p> <p>Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</p> <p>El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p>El órgano de administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre, que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. <u>En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.</u></p>
